

**DECRETO ALCALDICIO N°021**

(De 22 de julio de 2020)

“Por medio del cual modifica el Decreto N° 20 de 17 de julio de 2020.**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que debido al número significativo de contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19, que se manifiesta en un incremento proporcional de personas fallecidas y a la situación sanitaria que reporta diariamente el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, el Gobierno Nacional consideró necesario incorporar nuevas acciones como lo son el Toque de Queda para las provincias de Panamá y Panamá Oeste, los días lunes a jueves desde las 7:00 pm. Hasta las 5:00 am. y los días viernes desde las 7:00 pm. Hasta el lunes a las 5:00 am. a partir del 17 de julio de 2020 y que por error involuntario en el artículo segundo establece **Prohibir la venta de bebidas alcohólicas durante el horario de toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo de 17 de julio de 2020, cuya venta solo podrá realizarse en los establecimientos comerciales que cuenten con la debida autorización**, mismo que puede ser malinterpretado por lo que nos corresponde modificarlo de manera aclaratoria.

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera; en uso de sus facultades legales;

DECRETA

Modificar el Artículo segundo del Decreto N° 20 fechado 17 de julio de 2020, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular los horarios relacionados a la venta de bebidas alcohólicas, en atención a las medidas establecidas en el decreto Ejecutivo 869 de 17 de julio de 2020, bajo la supervisión de las Autoridades Competentes y con la colaboración de la Policía Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la venta de bebidas alcohólicas durante el horario del toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo 869 de 17 de julio de 2020.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe la generación de ruidos mediante el uso de equipos reproductores de sonido, amplificadores de sonido, artefactos similares y otros medios o sistemas, durante el horario de toque de queda.

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al Funcionario de Cumplimiento, Jueces de Paz, en conjunto con la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto, en horario regular y especial nocturno de acuerdo al procedimiento que la ley establezca, mediante una resolución debidamente motivada, misma que debe notificarse y cumplirse de acuerdo al procedimiento administrativo, contemplado en la ley 16 de 17 de junio de 2016.

ARTICULO QUINTO: El ciudadano que incumpla la medida sanitaria será sancionado con multa de **CINCUENTA (B/.50.00) a MIL (1,000.00) BALBOAS** o con trabajo comunitario, en el evento que incumpla con el pago de la multa

establecida, corresponderá a la autoridad competente ejecutar la sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 37 de la ley 16 de 17 de junio de 2016 y el propietario o representante legal del local comercial será sancionado de manera individual de acuerdo a su actividad.

ARTICULO SEXTO: Exhortar a la ciudadanía que antes, durante y después del horario que le corresponda, cumplan de manera consciente con todas las recomendaciones del Plan Nacional, evitando aglomeraciones y salir de casa innecesariamente, practicando las medidas de higiene y prevención recomendadas.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de La Chorrera y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los (22) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.
Alcalde del Distrito de La Chorrera



LCDO. IVAN I. IVALDI B.
Secretario Ejecutivo de Administración de Justicia

